



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos. Considerando:

1º) Que la relación de los antecedentes de las actuaciones que dan lugar a este conflicto de competencia, el modo en que el mismo ha quedado trabado y la intervención que le corresponde tomar a esta Corte para dirimirlo, han sido suficientemente esclarecidos en el párrafo primero del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, por lo que a dicho punto cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2º) Que esta Corte ha señalado de manera reiterada que la competencia originaria, prevista *rationae personae* en el artículo 117 de la Constitución Nacional, puede ser válidamente prorrogada en favor de tribunales inferiores de la Nación, ya que constituye una prerrogativa de carácter personal que, como tal, puede ser renunciada expresa o tácitamente (Fallos: 315:2157; 321:2170; 330:4893; 346:750; 348:533, entre otros).

3º) Que con el carácter limitado y provisorio en que se dirimen las cuestiones de competencia, se advierte que debe juzgarse tácitamente ejercida la facultad señalada respecto de la Provincia de Entre Ríos, toda vez que ella voluntariamente se sometió a la jurisdicción de la Cámara Federal de la Seguridad Social cuando dedujo el recurso de apelación contra la resolución dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos que motiva este pleito.

Con similar alcance, debe interpretarse la intervención de la Provincia de Santa Fe en estas actuaciones, en tanto al comparecer en la causa, no invocó en forma expresa la prerrogativa de litigar en la instancia originaria de esta Corte, sino antes bien, consintió tácitamente la competencia del mencionado tribunal inferior.

4º) Que, en las condiciones señaladas, esta causa no corresponde a la competencia originaria de esta Corte.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara que la presente causa resulta ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A sus efectos, remítanse las actuaciones al tribunal de procedencia.